CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2023-085

CONTRATANTE	HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E. NIT. 900.004.059-7
CONTRATISTA	CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE ORIENTE LONJA ORIENTE NIT.: 900068455-5 R/L: JAVIER MAURICIO AGUDELO DUARTE C.C. 86.008.949 de Granada (Meta). Dirección: CRA 15 N 15-18, Acacias – Meta. Teléfono: 317-440-6349 Email: corlonjaoriente@gmail.com
OBJETO	ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL AVALÚO COMERCIAL DE UNOS BIENES MUEBLES E INMUBELES DEL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
VALOR	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($15.470.000) MCTE. IVA INCLUIDO
TERMINO DE EJECUCION	UN (1) MES

Entre los suscritos: **ROSA MARIA JIMENEZ BAQUERO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.370.893 expedida en Villavicencio – Meta, obrando en calidad de Gerente del Hospital de Castilla la Nueva "E.S.E.", nombrada mediante el Decreto No. 104 del 30 de abril de 2020, posesionada según Acta No. 781 del 1 de mayo de 2020, facultada para contratar mediante Acuerdo No 004 del 09 de julio de 2014 en nombre y representación del **HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte, y por la otra parte **JAVIER MAURICIO AGUDELO DUARTE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 86.008.949 de Granada (Meta), quien obra en condición de representante legal de la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE ORIENTE - LONJA ORIENTE** identificado con el NIT. 900068455-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, considerando que: **1.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993,

señala: *"En materia contractual se regirá por Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*, virtud por la cual el presente contrato se rige por los preceptos civiles y comerciales colombianos, y por el estatuto interno de contratación; y respecto a las clausulas exorbitantes, serán sujetas de aplicación según los parámetros adoptados en el artículo 9 del Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo 004 de 2014). **2.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, consagró que las Entidades Estatales que por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **3.** Que, para todos los efectos legales del presente contrato de prestación de servicios, así como para su celebración, ejecución y liquidación, se regirá por las normas del Derecho Privado, el estatuto interno de contratación, y las demás que de común acuerdo se incluyan en el contrato. **4.** Que, el Hospital Municipal de Castilla La Nueva "E.S.E.", en su estudio previo sobre la conveniencia y la oportunidad, estableció la necesidad de contratar los servicios de **ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL AVALÚO DE UNOS BIENES MUEBLES E INMUBELES DEL HOSPITAL**, para que la entidad pueda actualizar la valorización de los bienes que componen su haber social, y así, dar cumplimiento al objeto principal de la entidad como prestadora de servicios de salud de baja complejidad o de primer nivel de atención. **5.** Que teniendo en cuenta las calidades y la experiencia demostrada por EL CONTRATISTA, es viable la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios. **6.** Que, para la suscripción del presente contrato, la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2023. **7.** Que EL CONTRATISTA se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Que EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del CONTRATO, que entiende qué es una inhabilidad e incompatibilidad, su deber de NO suscribir contratos con EL HOSPITAL si estuviere en curso de las causales; Por lo cual al suscribir el presente contrato manifiesta NO estar inhabilitado ni incurso en incompatibilidades consagradas en la norma. **9.** Que conforme con las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL al **"ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL AVALÚO COMERCIAL DE UNOS BIENES MUEBLES E INMUBELES DEL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."**, de acuerdo a los requerimientos y calidades establecidas por la entidad, tal como se describe a continuación:

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	1	AVALUO SEDE PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA	$8.000.000.00	$8.000.000.00
2	1	AVALUO DEL PUESTO DE SALUD DEL TORO	$1.000.000.00	$1.000.000.00
3	1	AVALUO DEL PUESTO DE SALUD DE SAN LORENZO	$1.000.000.00	$1.000.000.00
4	1	AVALUO DEL PUESTO DE SALUD DE ARENALE	$1.000.000.00	$1.000.000.00
5	4	AMBULANCIAS	$2.000.000.00	$2.000.000.00
		SUBTOTAL		$ 13.000.000.00
		IVA		**$2.470.000.00**
		TOTAL		**$15.470.000.00**

CLAUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD: EL CONTRATISTA se obliga con la entidad, en desarrollo de este contrato civil de prestación de servicios, a respetar las disposiciones y los procedimientos internos técnicos y administrativos, y las políticas que se fijen por parte de EL HOSPITAL, con el fin de prestar en forma óptima el servicio contratado. El Contratista garantiza la prestación de los servicios contratados en la cantidad y calidad acordados con EL HOSPITAL. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **UN (1) MES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** Para todos los efectos, el valor del presente contrato se suscribe por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($15.470.000) MCTE. IVA INCLUIDO.,** incluidos los impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en UN (1) pago único y global, por el valor equivalente a **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($15.470.000) MCTE. IVA INCLUIDO,** previa presentación de factura, informe de las actividades ejecutadas por parte del CONTRATISTA, y certificación de cumplimiento de la prestación del servicio a entera satisfacción del SUPERVISOR del Contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA para solicitar el pago requiere certificación por parte del Revisor Fiscal (si se está obligado a ello) y/o del Gerente de la empresa conforme al cumplimiento de lo normado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago del presente contrato se imputa al presupuesto de la vigencia fiscal 2023 código **CCPET: 2.1.2.02.02.008.01.01.01** denominado **"Honorarios"** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero de EL HOSPITAL.", por valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($15.470.000) MCTE. IVA INCLUIDO.,** de la presente Vigencia Fiscal 2023, expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero de la Entidad.

CLAUSULA SEPTIMA - A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable y se obliga a: **1.** Iniciar la ejecución del presente contrato solo una vez cumplidos los requisitos exigidos para ello y, a más tardar, dentro del día siguiente a aquel en que se suscriba el acta de inicio. **2.** Cumplir con el manejo de la información plasmada en las políticas de seguridad establecidas por la entidad. **3.** El CONTRATISTA conformará un grupo de profesionales con la formación académica y habilitación profesional, para efectuar el respectivo avalúo de los bienes muebles e inmuebles del HOSPITAL. **4.** Realizar las actividades propias y necesarias para la prestación del servicio según propuesta presentada. **5.** EL CONTRATISTA hará que se traslade el equipo avaluador a los diferentes lugares en donde se encuentran los bienes objeto del servicio. **6.** EL CONTRATISTA prestará sus servicios de forma autónoma, sin que ello no implique una sujeción a los procedimientos establecidos por la academia de la profesión, y los requisitos, procedimientos y formalidades establecidas por la legislación colombiana. **7.** EL CONTRATISTA entregará todas las herramientas, elementos de protección personal y consumibles que requiera el equipo avaluador. **8.** EL CONTRATISTA prestará sus servicios de forma eficiente y con gran sentido de calidad por el servicio a prestar. **9.** EL CONTRATISTA hará una entrega final del avalúo de cada bien, plasmando todos los datos utilizados, la metodología de la técnica y el resultado del avalúo de cada bien de forma individual. "INFORME DE AVALÚO DEL BIEN (ESCRIBIR LA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN), Y EL AVALÚO. **10.** EL CONTRATISTA entregará un informe final del desarrollo del contrato, en donde explicará de forma clara la forma como dio cumplimiento a cada una de las obligaciones específicas, en donde soportará con fotografías y datos el desarrollo del servicio contratado. Este informe se denominará "INFORME FINAL DE CONTRATISTA". **11.** Dar uso reservado de la información confidencial. **12.** EL CONTRATISTA debe Dar estricto cumplimiento al sostenimiento de las buenas relaciones interpersonales entre contratistas, entre contratistas y personal de planta, y entre contratistas y usuarios. **13. PORTAR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN OCASIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL HOSPITAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 Y SU ENFERMEDAD COVID- 19, COMO VELAR PORQUE LOS COMPAÑEROS TAMBIEN LOS PORTEN. 14.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Afiliarse en salud, pensión y riesgos laborales, en los términos establecidos en la normatividad del Sistema General de Seguridad Social Integral. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato Civil de Prestación de Servicios **3.** Cumplir con el objeto del Contrato Civil de Prestación de Servicios de conformidad con las políticas, disposiciones y normas reglamentarias que le sean compartidas por quien ejerce el control y ejecución en materia administrativa, conservando plena autonomía funcional para el desarrollo de la misma **4.** Presentar con la periodicidad exigida por quien ejerce el control de ejecución, los informes de su gestión y los que sean requeridos por éste. **5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en

desarrollo de sus actividades. **6.** En estricto cumplimiento del objeto del Contrato, Si se llegare a presentar alguna anomalía que impidiera la ejecución normal, EL CONTRATISTA deberá informar a la mayor brevedad posible al SUPERVISOR, para que se surta la suspensión o se tomen conforme al Manual Interno de Contratación las medidas necesarias. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con EL CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades del mismo. **1.** Cancelar el valor total del Contrato Civil de Servicios, de conformidad con la forma estipulada en el mismo, siempre y cuando se haya dado estricto cumplimiento y dentro de la vigencia del mismo. **2.** Entregar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato. **3.** Entregar al CONTRATISTA la lista de los documentos que éste debe entregar para el pago. **4.** Comunicar oportunamente cualquier novedad o irregularidad que impida o afecte cumplir con el objeto del Contrato. **5.** Designar un SUPERVISOR en el manejo técnico y operativo del mismo. **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este Contrato de Prestación de Servicios no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial a EL CONTRATISTA y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. Este Contrato de Prestación de Servicios de mantenimiento no genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO - EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Por no estar sometido este Contrato de Prestación de Servicios de al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de EL HOSPITAL ni a favor de EL CONTRATISTA, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc., en desarrollo y ejecución de dicho contrato. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil y que, por ende, estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial, y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrato. Por ningún caso existirá relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO – EJECUCIÓN AUTONOMA:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente Contrato con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume y sin subordinación con respecto al HOSPITAL. **PARÁGRAFO TERCERO – ENTENDIMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA ha recibido explicación clara y concisa de la vinculación contractual por parte de EL HOSPITAL, por lo cual entiende que el desarrollo de sus actividades profesionales son autónomas y se ciñen por las características propias de un contrato de prestación de servicios, a lo cual debe garantizar que de ninguna forma las condiciones del contrato muten e incurran en un contrato de realidad, por lo cual entiende que hay comunicación directa con GERENCIA para manifestar si alguna acción de funcionario o contratista incurre en acción de subordinar, para que este inmediatamente frene esta acción y tome acciones pertinentes. CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISION:** La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo del funcionario que se desempeña como Subgerente Administrativo

y Financiero del Hospital de Castilla La Nueva E.S.E., y el apoyo a la SUPERVISIÓN se delegará en profesionales que por su actividad contractual requieren direccionar las acciones del área a su cargo. El SUPERVISOR del contrato podrá requerir a EL CONTRATISTA para lograr el encausamiento del desarrollo del objeto contractual, buscando una concertación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** El CONTRATISTA en atención al valor del contrato NO requerirá garantías para amparar el riesgo por cuanto el estatuto de contratación contempla obligatoriamente para los contratos superiores a veinticinco (25) S.M.L.M.V. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del Contrato de Servicios, se procederá a su liquidación conforme lo estipula el Estatuto Interno de Contratación, que sobre la materia dispone. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Hoja de vida de persona Jurídica. **b)** Estudio previo, **c)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del citado Contrato de Servicios. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes aplicables, las cláusulas establecidas en éste y el Estatuto Interno de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Contrato de Prestación de Servicios de mantenimiento podrá darse por terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el HOSPITAL con sujeción a lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital de Castilla La Nueva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, suspensión, terminación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable componedor o conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato Civil de Servicios se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la suscripción de la respetiva acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio al HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E. **PARAGRAFO:** se taza como clausula penal a favor de EL HOSPITAL el equivalente al 10% del valor del contrato, como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato (incumplimiento de la obligaciones generales y

especificas), cumplimiento defectuoso o nulo cumplimiento del objeto contractual, o no realizando las obligaciones Generales y/o específicas, u/o el objeto contractual en los términos específicos o en el término general que se habla en la cláusula de "PLAZO DE EJECUCIÓN". **CLAUSULA VIGESIMA - CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA No podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Hospital de Castilla La Nueva E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – NOTIFICACIONE:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: EL HOSPITAL en la carrera 8 No. 15 vía Cacayal de Castilla La Nueva - Meta; EL CONTRATISTA en la CRA 15 N 15-18, Acacias – Meta). **Para constancia se firma en el municipio de Castilla La Nueva – Meta. El** 09 FEB 2023

ROSA MARIA JIMENEZ BAQUERO
Gerente

JAVIER MAURICIO AGUDELO DUARTE
Representante Legal LONJA ORIENTE
Contratista

Revisó: CRISTIAN CAMILO TORRES GARCIA
Asesor Jurídico Externo

Aprobó: LUIS ENRIQUE BARON TELLO
Subgerente Administrativo y Financiero